



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 3210

Aprobada en 1ª Vuelta: 23/06/1998 - B.Inf. 24/1998

Sancionada: 17/07/1998

Promulgada: 28/07/1998 - Decreto: 844/1998

Boletín Oficial: 03/08/1998 - Nú: 3295

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Créase en el ámbito del Ministerio de Gobierno el Banco de Datos Municipales con el objeto de concentrar la información fiscal, económica, financiera, normativa y toda otra que sea relevante y resulte de interés para el conjunto de los municipios de la provincia.

Artículo 2°.- El Ministerio de Gobierno suscribirá con los municipios convenios de implementación del Banco de Datos Municipales, aportando los programas informáticos que permitan unificar las normas y criterios contables locales y los contenidos de la información a suministrar. Asimismo se permitirá el acceso directo de los municipios a los archivos del Banco.

Artículo 3°.- El Banco de Datos Municipales contendrá información sobre:

- a) Ordenanzas orgánica y de presupuesto municipales.
- b) Cuentas generales del ejercicio o estado de ejecución presupuestario de los municipios adheridos.
- c) Legislación y documentación de cada municipio que resultare de interés para los restantes.
- d) Toda otra información que los municipios celebrantes consideren de interés incorporar al Banco.

Asimismo, las diferentes áreas del Gobierno Provincial aportarán todos los datos que sean de interés para los gobiernos municipales y los que fueran requeridos por autoridades de aplicación.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Artículo 4°.- La reglamentación que deberá realizarse en un plazo no mayor a los noventa (90) días contendrá normas para que las partes den estricto cumplimiento a las obligaciones a su cargo respecto del Banco de Datos Municipales.

Artículo 5°.- El Ministerio de Gobierno es la autoridad de aplicación de esta ley, debiendo remitir a la Comisión Especial de Asuntos Municipales de la Legislatura de la Provincia, la información recopilada.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.